

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

6612 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la afección a bienes inmuebles de interés cultural y espacios públicos, en el conjunto histórico de la Ciudad de Murcia por instalaciones no autorizadas: publicidad, vallas, carteles, cables, antenas, etc., de acuerdo a la regulación de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Antecedentes

1.- Resultando que en los últimos años, y de manera continuada se han recibido denuncias de la Asociación HUERMUR sobre la afección al Conjunto Histórico de la ciudad de Murcia por instalaciones no autorizadas e inadecuadas, como la colocación de publicidad, vallas, carteles, cables, antenas, toldos, grafitis y pintadas, etc., que se detallan más adelante como Anexo, todas ellas instaladas en las fachadas de Monumentos y en los espacios públicos, exteriores de inmuebles, etc., que se incluyen en el Conjunto Histórico de la ciudad de Murcia, protegido por un Plan Especial municipal, poniendo de manifiesto que dichas instalaciones impiden o menoscaban la apreciación del Bien de Interés Cultural, y amenazan la integridad e identidad del mismo, de acuerdo a lo que establecen los artículos 38, 42 y 43 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, sobre instalaciones en los Bienes inmuebles de Interés Cultural, Conjuntos Históricos, etc.

Dichas denuncias que se fueron comunicando al Ayuntamiento de Murcia no han logrado hasta ahora el objetivo de mejorar la apreciación del Conjunto Histórico, por lo que se ha iniciado de oficio en la Dirección General de Patrimonio Cultural, el expediente de obras 342/2022, para su tramitación administrativa, con objeto de que se dé cumplimiento a los artículos citados, así como a lo previsto en el artículo 6 de la misma Ley 4/2007, sobre deberes de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas y de las Entidades Locales en particular, para la conservación y protección del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior se realizó Acuerdo de iniciación de procedimiento (expediente obras 342/2022), con fecha 20 de septiembre de 2022, por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que fue notificado al Ayuntamiento de Murcia y a la Asociación HUERMUR.

Fundamentos de derecho

2.- Considerando que la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español ya regula en su artículo 19.3, la prohibición de instalaciones inadecuadas en los Monumentos y Jardines Históricos, y para los Conjuntos Históricos, en su artículo 20.2, regula la conservación de fachadas, cubiertas e instalaciones, y da un plazo de cinco años para su eliminación en su Disposición Transitoria Séptima:

19.3 Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados de Interés Cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

20.2 El Plan a que se refiere el apartado anterior (Plan Especial de Protección) establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

D.T.S. En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la Ley, los responsables de la instalación deberán retirar la publicidad comercial, así como los cables y conducciones a que se refiere el artículo 19.3.

Así mismo la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, regula en sus artículos 38.1, 40, 42.2 y 3, y 43.1, la protección del Patrimonio Cultural en relación a las instalaciones en los Bienes Inmuebles de Interés Cultural, la autorización de intervenciones en los mismos, los Entornos de los Monumentos, y los Conjuntos Históricos, entre otros, en el mismo sentido, y además regula en su Disposición Adicional Séptima un plazo de dos años para retirar las instalaciones prohibidas:

38.1 En los Bienes inmuebles de Interés Cultural no podrá instalarse publicidad fija mediante vallas o carteles, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del Bien. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural podrá autorizar estas instalaciones en los términos del artículo 40 de la presente Ley, siempre que no impidan o menoscaben la apreciación del Bien y que se garantice la integridad e identidad del mismo.

42.2 Las intervenciones en el Entorno de los Monumentos no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, salvo que sea degradante para el Monumento, ni perturbar su contemplación o atentar contra la integridad del mismo. Se prohíben las instalaciones y los cables eléctricos, telefónicos y cualesquiera otros de carácter exterior.

42.3 En los Entornos de los Monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del Monumento o atenten contra la integridad del mismo.

43.1 En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Zonas Paleontológicas y Lugares de Interés Etnográfico no podrá instalarse publicidad fija mediante vallas o carteles, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del Bien. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural podrá autorizar estas instalaciones en los términos del artículo 40 de la presente Ley, siempre que no impidan o menoscaben la apreciación del Bien y que se garantice la integridad e identidad del mismo.

D.A.S. Los responsables de las instalaciones prohibidas a que se refieren los artículos 38, 42 y 43 deberán retirarlas en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, salvo que se autoricen expresamente con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

La Ley 4/2007, recoge a su vez en su Título VI, la defensa de la legalidad en materia de Patrimonio Cultural, regulando medidas de ejecución forzosa y medidas sancionadoras.

El Decreto 423/1976, declara Conjuntos Histórico-Artísticos varios sectores del Casco Antiguo de la ciudad de Murcia: estas zonas se aglutinan en torno a La Catedral, San Esteban, Las Claras, Santa Eulalia, San Nicolás y San Andrés. (Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de marzo de 1976).

El Ayuntamiento de Murcia cuenta con un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad de Murcia, que regula en su artículo 9 los criterios y condiciones estéticas de las distintas instalaciones permitidas o no.

La Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano competente en la aplicación de lo previsto en la citada Ley 4/2007, teniendo en cuenta las competencias previstas en el Decreto 13/2022, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y en el Decreto 22/2022, de nombramiento del Director General de Patrimonio Cultural.

3.- Vistos los Fundamentos de Derecho y de acuerdo a sus competencias, el Servicio de Patrimonio Histórico realiza Informe Propuesta con fecha de 22 de septiembre de 2022, a fin de promover que los Conjuntos Histórico-Artísticos de Murcia, así como los Monumentos y Entornos de protección, y los Bienes inmuebles de Interés Cultural en su conjunto, que se circunscriben en el ámbito del Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de Murcia, queden libres de aquellas instalaciones prohibidas o no autorizadas, debiendo ser retiradas y eliminadas de acuerdo a la Ley.

Se ha dado plazo de Trámite de Audiencia, habiendo recibido **Alegaciones por parte del Ayuntamiento de Murcia con fecha de registro de entrada 19 de octubre de 2022:**

En estas Alegaciones el Ayuntamiento de Murcia expresa su disposición a que ninguna nueva instalación pueda realizarse sin contar con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siempre atendiendo la tramitación administrativa a través de la Entidad Local.

Sobre la necesidad de actuar ante las instalaciones existentes no autorizadas o prohibidas, el Ayuntamiento de Murcia parece remitir toda la responsabilidad a la Dirección General de Patrimonio Cultural, obviando las obligaciones que la Ley 4/2007, establece para las Entidades Locales en su artículo 6: el Ayuntamiento de Murcia no debe ni puede permitir que aquellas instalaciones inadecuadas, que hoy se ven por todo el Conjunto Histórico de la ciudad, que carecen no solo de la autorización sectorial, sino también de licencia alguna, permanezcan impunemente en fachadas y espacios urbanos de los Bienes inmuebles de Interés Cultural de Murcia, siendo responsable ese Ayuntamiento de la gestión del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Murcia que impide dichos elementos, y cuando además, la legislación en materia de Patrimonio Cultural dio sucesivamente un plazo ya superado para su eliminación. Así se regula en el artículo 6.1 y 2, de la Ley 4/2007, sobre los Deberes de cooperación y

colaboración de las Administraciones Públicas y de las Entidades Locales, en la consecución de los objetivos de esta Ley.

Sin hacer dejación en la aplicación del Título VI de la Ley, sobre Defensa de la legalidad, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, es necesario y fundamental contar con la colaboración y cooperación del Ayuntamiento de Murcia, que debe actuar de oficio en cuanto a la difusión de la obligación de legalizar las instalaciones existentes si fuera posible, o de eliminar aquellas no autorizables, e incluso en la adopción de las medidas cautelares necesarias para la defensa y conservación de los Bienes que se ubican en su ámbito territorial, tal y como literalmente se redacta en la Ley.

Se han recibido **Alegaciones de la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR), con fecha de registro de entrada 20 de octubre de 2022:**

Esta Asociación aporta en su Alegación primera, un listado amplio de los Bienes inmuebles de Interés Cultural que deben quedar incluidos en el objeto de esta Resolución, completando el Anexo que acompaña al Informe Propuesta de fecha 22 de septiembre de 2022. Sobre este aspecto cabe aclarar que el citado Anexo recoge los Bienes que expresamente se han denunciado por esta Asociación, pero el ámbito objeto de este procedimiento afecta a todos los Bienes inmuebles de Interés Cultural circunscritos en el Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia, a los que son de aplicación los artículos 38, 40, 42 y 43, de la Ley 4/2007, y no es necesaria una relación detallada de éstos ya que son perfectamente identificables, incluyendo los Escudos Heráldicos presentes en los inmuebles.

En su Alegación segunda, HUERMUR defiende la normalización de criterios para las autorizaciones que se dicten en aplicación de la Ley, y promueve la consideración de lo previsto en el artículo 9, apartados 11 al 15, del Plan Especial municipal (PECHAM), siendo ésta una propuesta a estimar, no obstante las excepciones que se puedan dar por causas de fuerza mayor o de distinta interpretación.

En su Alegación tercera, se refiere a los plazos que se proponen para la tramitación de las autorizaciones o eliminación de las instalaciones existentes. Ciertamente la legislación de Patrimonio Cultural, ya había dado plazo, inicialmente 5 años, y actualmente 2 años, desde la entrada en vigor de la Ley regional, ampliamente superados, por lo que se podría exigir directamente la eliminación de las instalaciones no autorizadas o prohibidas, siempre que aquellas estuvieran en fechas previas. No obstante, dado el tiempo transcurrido, será difícil acreditar en general las fechas de instalación de dichos elementos en los inmuebles y aquellos que fueron instalados después de acabados los plazos legales.

En su Alegación cuarta, HUERMUR solicita ser parte interesada en todos los procedimientos que se deriven de éste, en el que dicha Asociación así ha sido considerada. En este sentido, las obligaciones que se derivan de este procedimiento (expediente de obras 342/2022), se atenderán en procedimientos posteriores de carácter local, es decir, en procedimientos sustantivos del Ayuntamiento de Murcia, siendo en esa Administración, donde HUERMUR debe hacer valer su condición, ya que la Dirección General de Patrimonio Cultural intervendrá únicamente con carácter sectorial en el procedimiento administrativo principal.

Por todo lo anterior, vista la Propuesta de Resolución del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 13 de diciembre de 2022, se dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- De acuerdo a lo previsto en la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en sus artículos 38, 40, 42 y 43, se insta al Ayuntamiento de Murcia a fin de que cualquier instalación fija que se pretenda en las fachadas o cubiertas de los Monumentos, en los Entornos de los Monumentos, en sus espacios públicos o exteriores de inmuebles, en los Bienes inmuebles de Interés Cultural, o que afecten a los Conjuntos Históricos de la ciudad de Murcia, deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y la solicitud se tramitará a través de dicho Ayuntamiento.

Segundo.- Aquellas instalaciones fijas ya existentes, que carezcan de autorización y que de acuerdo a los artículos ya citados de la Ley, incluyendo la Disposición Adicional Séptima, puedan ser autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, deberán solicitar dicha autorización en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución que pone fin a este procedimiento, según la misma tramitación del apartado primero de esta Resolución.

Tercero.- Aquellas instalaciones fijas existentes que carezcan de autorización y que no sean autorizables, o no soliciten su autorización, deberán ser eliminadas en el plazo de un año, en los mismos términos del apartado segundo de esta Resolución, con la advertencia de que en su caso, se podrá estar a lo previsto en la Ley 4/2007, respecto a las medidas de ejecución forzosa o sancionadoras del Título VI sobre Defensa de la legalidad.

Cuarto.- De acuerdo al artículo 6 de la Ley 4/2007, el Ayuntamiento de Murcia, a solicitud de los interesados o de oficio, deberá promover la autorización de las instalaciones nuevas, y la legalización o eliminación de las instalaciones no autorizadas o prohibidas, siempre de acuerdo a la citada Ley y a la debida gestión del Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de Murcia.

Quinto.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, el ámbito objeto de este procedimiento afecta a todos los Bienes inmuebles de Interés Cultural circunscritos en el Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia, a los que son de aplicación los artículos 38, 40, 42 y 43, incluyendo la Disposición Adicional Séptima de la misma Ley, y el artículo 9 del citado Plan Especial municipal. Se atiende así a las Alegaciones de la Asociación HUERMUR en cuanto al objeto de este procedimiento, así como a la general y necesaria normalización de los criterios de autorización.

Sexto.- La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo a la Ley, se reserva las medidas de fomento y coactivas que sean necesarias para el logro del objeto de esta Resolución, así como solicita la colaboración ciudadana y la cooperación del Ayuntamiento de Murcia.

Séptimo.- Notifíquese esta Resolución al Ayuntamiento de Murcia y a la Asociación denunciante, HUERMUR. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir desde el día siguiente al recibo de su notificación o publicación, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 14 de diciembre de 2022.—El Director General de Patrimonio Cultural, Pablo Braquehais Desmots

Anexo**Expediente Obras 342/2022****Plan Especial de Protección del conjunto histórico de la Ciudad de Murcia: Relación bienes inmuebles de interés cultural, monumentos y espacios públicos afectados por instalaciones no autorizadas e inadecuadas, según denuncia la asociación Huermur:**

La Asociación HUERMUR denuncia instalaciones que afectan a fachadas de Monumentos como el CASINO de MURCIA, el PUENTE de los PELIGROS, el TEATRO ROMEA, la CATEDRAL y la CAPILLA de los VÉLEZ, el ARCO de SANTO DOMINGO, la IGLESIA de SANTO DOMINGO y la CAPILLA del ROSARIO, la ERMITA de PASOS de SANTIAGO, el YACIMIENTO de SAN ESTEBAN, el HOSPICIO de SANTA FLORENTINA, la IGLESIA y el CONVENTO de SANTA CLARA, el MUSEO SALZILLO, el INSTITUTO CASCALES, el MUSEO ARQUEOLÓGICO, etc.

La Asociación HUERMUR, denuncia instalaciones que afectan a exteriores de inmuebles y espacios públicos en la PLAZA MARTÍNEZ TORNEL, la PLAZA de BELLUGA, la GLORIETA de ESPAÑA, la PLAZA de la CRUZ, la CALLE SALZILLO, la CALLE TRAPERÍA, la PLAZA de los APÓSTOLES, la PLAZA de SAN JUAN, la PLAZA de las FLORES, la PLAZA de SANTA CATALINA, la PLAZA HERNÁNDEZ AMORES, la PLAZA de SANTA EULALIA, la PLAZA de SANTO DOMINGO, la CALLE SERRANO ALCÁZAR, la CALLE del ARCO, y espacios públicos próximos a la IGLESIA de SAN ESTEBAN, el JARDÍN de FLORIDABLANCA, la IGLESIA de SAN PEDRO, la IGLESIA de SAN BARTOLOMÉ, la IGLESIA de SAN LORENZO, el PASEO del MALECÓN, etc.